



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PERRETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Seccion de Fomento.—Montes.

Dispone el art. 37 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes públicos, remitan á este Gobierno notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, ántes de que los Ingenieros procedan á los trabajos de campo para la formacion del plan anual.

Ordena asimismo el 3.º de la instruccion para la formacion de dichos planes, que aquellos trabajos se efectúen en los meses de Marzo, Abril y Mayo; y debiendo procederse ya á la adquisicion de datos para el que ha de regir en el próximo año forestal, que principia el 1.º de Octubre del corriente y termina el 30 de Setiembre de 1880; ordeno á los señores Alcaldes y Corporaciones que posean montes en esta provincia, que ántes del 15 del actual, se cumpla lo dispuesto en la primera de las disposiciones citadas, debiendo advertirles, que trescurrido dicho

plazo, no se dará curso á las reclamaciones que se presenten, pues formado dicho plan, no puede concederse ningun aprovechamiento que no se halle incluido en el mismo, segun lo preceptuado en el art. 88 del mencionado reglamento.

Cúmpleme asimismo, hacer presente, que si bien el Distrito forestal estudiará con prolija y benévola atencion las peticiones que á este Gobierno dirijan los Ayuntamientos y Corporaciones, procurando conciliarlas en cuanto sea posible, con las apremiantes obligaciones que sobre los municipios pesan, así como son las necesidades del consumo, no por esto se entienda que los aprovechamientos han de subordinarse á las exigencias de la demanda, ni á las exageradas ó á veces viciosas peticiones de los pueblos, sino que habrán de atemperarse especialmente á la determinacion de la renta anual en especie, ó sea á la conservacion y fomento de la importante riqueza forestal.

Guadalajara 4 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Saucó y Brieba.

Núm. 6.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de esta capital á Marchamalo, Usanos y Fuentelahiguera, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 4 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Saucó y Brieba.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Beneficencia.---Pago de amas.

Desde el sábado 8 del actual, quedará abierto el pago de haberes devengados en Enero y Febrero últimos por las amas externas de la Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, las autoridades locales, se servirán participar a las interesadas, teniendo presente, que para cobrar, es necesario exhibir en la oficina de la Casa de Expósitos, lo siguiente:

1.º Certificación de existencia de los niños, expedida gratuitamente por el Juzgado municipal respectivo, ó la de defuncion en su caso, si no constare ya en dicha oficina.

2.º Cédula personal de las amas que cuiden ó lacten expósitos, y la de la persona á quien se concedió el auxilio, cuando á estos se refiera; ó en su defecto, se hará constar en la fé de vida, el número de dichas cédulas y fecha de su expedicion.

3.º Cuando las amas ó interesados no acudan personalmente á cobrar sus haberes, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo extender la autorizacion en la misma fé de vida ó separadamente.

Y á fin de evitar á los perceptores las molestias y gastos consiguientes, excito en su obsequio el celo de los señores Alcaldes y Jueces municipales, para que procuren proveer aquellos de la indicada documentacion.

Guadalajara 5 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

Quintas.—Circular.

Señalado el dia 12 del corriente para dar principio á las operaciones de entrega en Caja de los quintos correspondientes al reemplazo del año actual, cumple á esta Comision provincial llamar la atencion de los Ayuntamientos acerca de varios puntos que interesan al mejor servicio, y que deben llenarse con exactitud para evitar entorpecimientos, siempre perjudiciales.

A este efecto, y debiendo limitarse por ahora las operaciones de entrega á los mozos del actual reemplazo, cuidarán los Ayuntamientos de que el dia que respectivamente se les ha fijado se hallen en esta Capital á cargo de un comisionado que no tenga interés alguno en el llamamiento, debiendo presentarse al efecto:

1.º Los que por no haber alegado exencion alguna, ó que habiéndolo hecho, se les haya declarado soldados.

2.º Los que habiendo interpuesto exenciones comprendidas en el art. 92 de la ley, les hayan sido otorgadas temporalmente.

3.º Los que habiendo sido declarados inútiles por defectos físicos en la primera clase del cuadro, si no hubieren estado conformes todos los interesados con aquel fallo.

4.º Los que habiendo alegado causas de inutilidad por defectos físicos, comprendidos en la 2.ª clase y siguientes del cuadro, hayan sido provisional-

mente declarados soldados hasta la resolucion del caso por la Comision provincial.

5.º Los que por hallarse con la talla de 1 metro 500 milímetros, sin llegar á la de 1'540, deben ser filiados á reserva.

Y 6.º Los que sin haber alcanzado á la talla de 1'500, hubiesen sido reclamados.

Cuando las exenciones se funden en impedimento para el trabajo de los padres, hermanos ó abuelos de los mozos, cuidarán los Ayuntamientos de la presentacion de los mismos, para el oportuno reconocimiento.

Cuidarán tambien de proveer al comisionado de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados, las reclamaciones que éste hubiere producido y á las excepciones alegadas despues del mismo.

A estas diligencias se unirá un estado arreglado al modelo que se acompaña con el número 1.º; otro por duplicado con sujecion al núm. 2, cinco filiaciones por cada una de los mozos sujetos al llamamiento, proveyendo por último al Comisionado de una certificacion en que conste el nombre de aquellos y el dia de su salida para la capital, expresando además en la misma, los nombres de los que hubieren interpuesto reclamaciones á quienes con arreglo á lo dispuesto por el art. 128 de la Ley, hubiere considerado el Ayuntamiento sin medios para pagar socorros de los mozos reclamados.

Los Ayuntamientos que hubieren omitido consignar en las actas de los individuos que hayan alegado exenciones físicas, sea cual fuere la clase del cuadro en que se hallen comprendidas, los requisitos que establece el art. 7.º del Reglamento, unido á la Ley de 28 de Agosto último, procederán inmediatamente á subsanar dicho defecto.

Asimismo, y como para cumplir lo que dispone el art. 105 de la ley, han debido los Municipios apreciar en su conjunto las justificaciones que se hayan aducido ante los mismos en los casos de exencion legal declarando al mozo soldado ó exento sin dejar el punto á la resolucion de la Comision provincial, cuidarán los que no se hubieren ajustado á tal precepto de dictar su fallo ó declaracion de soldado ó exceptuado, reservando á las partes el derecho de reclamacion.

Procurarán tambien, bajo la más estrecha responsabilidad de expedir á los mozos que hayan alegado exencion ó exenciones, certificacion en que conste las que hubieren interpuesto, así como tambien las que haya reclamadas, consignando el objeto á que se refiera y el nombre del reclamante.

No deben tampoco olvidar los Alcaldes la obligacion en que están de hacer constar en el expediente de la declaracion de soldados, las reclamaciones que se promuevan, dando conocimiento de ellas á los mozos á quienes interese, con entrega de la certificacion á que se refiere el párrafo anterior y por lo tanto se les recuerda el puntual cumplimiento de este extremo.

La Comision provincial se promete del celo que á los Ayuntamientos distingue, no omitirán medio alguno para que las diligencias del reemplazo se presenten sin ofrecer inconvenientes que pudieran dificultar la entrega, con notorio perjuicio de los interesados y del buen servicio, pues con ello demostrarán una vez más su constante actividad é interés en los asuntos que les están encomendados.

Guadalajara 5 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

NÚMERO 1.
REEMPLAZO DE 187
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE

Relacion de todos los mozos declarados soldados y exceptuados temporalmente del servicio activo por causa legal, exenciones fisicas no comprendidas en la primera clase del cuadro, de los que no hayan alcanzado la talla de 1'540 y de los que comprendidos en la clase primera del cuadro hayan sido reclamados que se trasladan a la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, número que les cupo en suerte, fecha de su nacimiento y de los años, meses y dias, con referencia al 1.º de Diciembre de 1878 en que se formó el alistamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	NÚMERO del sorteo.	TALLA. Metros. Milímetros.	EXENCIONES ALEGADAS.	DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES Y FÓLIOS DONDE CONSTAN.

NÚMERO 2.
REEMPLAZO DE 187
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE

Relacion de todos los mozos declarados soldados y exceptuados temporalmente del servicio activo por causa legal, exenciones fisicas no comprendidas en la primera clase del cuadro, de los que no hayan alcanzado la talla de 1'540 y de los que comprendidos en la clase primera del cuadro hayan sido reclamados que se trasladan a la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, número que les cupo en suerte, fecha de su nacimiento y de los años, meses y dias, con referencia al 1.º de Diciembre de 1878 en que se formó el alistamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	NÚMERO DEL SORTEO	EDAD.	FECHA DE SU NACIMIENTO.	EDAD CUMPLIDA EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1878.			CONCEPTO.
				AÑOS.	MESES.	DIAS.	



SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—PROPIEDADES

—
Venta de granos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 21 del actual, de los granos procedentes del Estado que existen en las paneras de esta Administracion y en la de Sigüenza; he acordado con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 24 de Enero último, se proceda en ambos puntos á la venta de los mismos al pormenor y á panera abierta, á los precios corrientes que tengan en los respectivos mercados.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Coronado.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

La Direccion general de Contribuciones en 13 de Febrero último, comunica la Real órden de 31 de Enero anterior, por la que S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el citado Centro directivo, y con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que se comprendan en el epígrafe núm. 8.º segunda division de la tarifa 5.ª á los vendedores ambulantes de jamones, embutidos y carnes frescas, entendiéndose redactado el citado epígrafe del modo siguiente: *Núm. 8.º—Vendedores ambulantes de jamones, embutidos y carnes frescas.—25 pesetas.*

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, de esta provincia, para noticia y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de la misma, é industriales á quienes afecta la Real resolucion preinserta.

Guadalajara 4 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

RECAUDACION.

—
CIRCULAR.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia, se queja á esta Administracion, por comunicacion de esta fecha, de la morosidad que vienen observando algunos Ayuntamientos en el puntual y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, embarazando con tal motivo las operaciones de la cobranza.

En esta atencion, y á fin de evitar ulteriores responsabilidades, he acordado prevenir á los señores Alcaldes, para que á su vez lo hagan á los demás individuos del Ayuntamiento, que si no devuelven los expedientes que tengan en su poder, trascurrido el plazo de ocho dias, me veré en el caso de tener que pasar relacion de los morosos al Sr. Gobernador de la provincia, para que proceda á lo que haya lugar y despues de usar de los comisionados pltones por igual tiempo.

Guadalajara 2 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE GUADALAJARA.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gobierno y Administracion del Banco, se abre nueva subasta para el 12 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en las oficinas de esta Delegacion, Mayor alta, 30, y en la Agencia de Cogolludo, con asistencia de Notario, de las fincas que se expresan á continuacion, bajo el tipo de 4.213 pesetas 56 céntimos, ofrecido por las mismas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta legitimar la propiedad en su favor.

En término de Tamajon.

Una tierra en dicho término, sitio de Entreviñas, de nueve celemines, ó sean 26 áreas 29 centiáreas; linda Este callejuela, Sur Lorenzo Sanz, Oeste el Valladar y Norte Manuela del Olmo.

Otra en la Ranosa, de diez celemines, ó sean 25 áreas 88 centiáreas; linda Este callejuela de Entreviñas, Sur Victoriano Serrano, Oeste cirate de Santa Ana y Norte herederos de Juan del Olmo.

Otra en las Canteras, de ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda Este tierra comun, Sur herederos de Manuel del Olmo, Oeste pared del cercado y Norte herederos de Maria Estéban.

Otra en el Vallejo Perdigon, de una fanega y nueve celemines, ó sean 54 áreas 34 centiáreas; linda Este arroyo, Sur Francisco Sanz, Oeste camino de Almiruete y Norte herederos de Gregorio Muñoz.

Otra en el Paguillo, de una fanega seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Este Capellania, Sur herederos de Julian Garcia, Oeste herederos de Manuel Andrés Sanz y Norte herederos de Manuel del Olmo.

Otra en el Frontal de Santa Ana, de una fanega ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Este herederos de José del Olmo, Sur camizo de la Tasuguera, Oeste Felipe Moreno y Norte cirate.

Mitad de otra tierra en el Paguillo, toda ella de una fanega, ó sea 31 áreas 05 centiáreas; linda Saliente Manuel del Olmo, (menor) Mediodía Jesusa del Olmo, Poniente Gregoria Muñoz y Norte José Gamo Ramos.

Otra id. en el Reloj, de una fanega y tres celemines toda ella, ó sean 38 áreas 81 centiáreas; linda Saliente un cirate, Mediodía Gregoria Muñoz, Poniente Alto del Lomo y Norte Cañada.

Otra id. en el cercado de la Cañada, de haber toda ella nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Saliente Manuel del Olmo, Mediodía herederos de Vicente Calleja, Poniente Romualdo Heranz y Norte la Cañada.

Una tierra en el Poyo, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Este camino de Beleña, Sur herederos de Maria Redondo, Oeste cirate de Santa Ana y Norte herederos de Manuel Estéban.

Otra en las Arrevueltas, de ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda Este herederos de Manuel Muñoz, Sur herederos de Cruz Bris, Oeste camino de las Arrevueltas y Norte herederos de Antonio Moreno.

Otra en el cercado de la Peña-Eugenio, de tres celemines, ó sean 7 áreas 76 centiáreas; linda Este canteras, Sur canteral, Oeste herederos de Pedro Rubio y Norte D. Pedro Heras.

Otra en Carralacueva, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda Este Francisco Santa

Maria, Sur Capellanía, Oeste y Norte herederos de José Gamó y Ramos.

Otra en el Paguillo, de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Este y Norte herederos de Nicomedes García, Sur los de José Gamó Ramos y Norte las eras.

Otra en Cabeza-Ventosa, de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda por los cuatro puntos tierra concejal.

Otra en la Alberca, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Este camino, Sur Manuela del Olmo, Oeste un cirate y Norte herederos de José del Olmo.

Mitad de otra en Entreviñas, toda ella de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Este callejuela de dicho nombre, Mediodía José Berges, Poniente el Valladar y Norte herederos de José Gamó.

Mitad de otra en las Cardinchosas, toda ella de una fanega ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Saliente Ignacio García, Mediodía Gregoria Muñoz, Poniente camino de los Apriscos y Norte Manuela del Olmo.

Mitad de otra en las Aceras, toda ella de una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente camino de Almiruete, Mediodía Francisco Gamó, Poniente y Norte Agustín Bris.

Mitad de otra en las Matas, de una fanega y seis celemines toda ella, ó sean 46 áreas y 58 centiáreas; linda Saliente Toméllar ó la Tonda, Mediodía Manuel Gamó, Poniente camino de Almiruete y Norte Felipe Sanz.

Mitad de otra en los Torrejones, toda ella de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Saliente un risco, Mediodía Angel Martín, Poniente José del Olmo y Norte Agustina Bris.

Mitad de otra llamada Hoyo del Cojo, en el Valle, toda ella de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda Saliente herederos de Juan Antonio Moreno, Mediodía y Poniente Josefa Calleja y Norte callejuela de los Torrejones.

Mitad de otra en las Saleguillas, toda ella de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Saliente camino del Barranco Caballo, Mediodía José Gamó Ramos, Poniente término de Retiendas y Norte Francisco Alguacil.

Mitad de otra en el Hondo Llano, de haber toda ella una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente camino de la Tasuguera ó Mojon blanco, Mediodía Agustina Bris, Poniente Angel Martín y Norte José Gamó.

Una tierra en la Sendilla, de cuatro celemines, ó 10 áreas 35 centiáreas; linda al Este dicha Sendilla, Sur camino Real, Oeste y Norte Victoriano Serrano.

Otra en los Quiñones, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este camino de la Virgen, Sur herederos de Manuel Estéban, Oeste cirate y Norte herederos de Pedro Redondo.

Una cerca en la Muela, de ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda al Este Francisco Alguacil, Juana Calleja y Doroteo Moreno, Sur y Oeste callejuela de la Muela y Norte Alejo Serrano.

Un huerto en el Anrubio, de un celemin, ó sean 2 áreas 50 centiáreas; linda al Este herederos de Pascual Serrano, Sur los de Josefa Serrano, Oeste los de Ildefonso Bris y Norte Angel Martín.

Un prado en las Arrevueltas, de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda al Este Felipe Moreno, Sur Mariano Berges, Oeste Monte de Abajo y Norte herederos de Pascual Serrano.

Una tierra en Cabeza Ventosa, de una fanega, ó

sean 31 áreas 05 centiáreas; linda á todos aires tierra comun.

Otra en las Canteras, de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda al Este y Oeste Monte de Abajo, Sur Manuel Gamó y Norte José Gamó.

Otra en la Carrasquilla, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este Angel Martín, Sur y Oeste herederos de José del Olmo y Norte cirate.

Otra en los Enebrillos, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este herederos de Aniceto Iruela, Sur Sr. Marqués de Selva Alegre, Oeste herederos de José del Olmo y Norte el Valladar.

Mitad de otra en la Ranosa, de una fanega toda ella, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Saliente camino del Poyo, Mediodía Gregoria Muñoz, Poniente cirate de Santa Ana y Norte Manuel del Olmo.

Mitad de otra en la Chaparrada, toda ella de cinco celemines, ó sean 12 áreas 94 centiáreas; linda Saliente y Mediodía un aliagar, Poniente camino Real y Norte Manuela del Olmo.

Mitad de otra en Cabeza Ventosa, toda ella de una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente, Poniente y Norte tierra de comun aprovechamiento y Mediodía Jesusa del Olmo.

Mitad de otra en Navapalacio, toda ella de cinco celemines, ó sean 12 áreas 94 centiáreas; linda Saliente Juan Romanillos, Mediodía Manuel del Olmo, Poniente callejuela del Cementerio y Norte Manuel Moreno.

Mitad de otra en el Carrascal, toda ella de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Saliente el Carrascal, Mediodía Manuel Verges, Poniente pared de los cercados y Norte Jesusa del Olmo.

Mitad de dos suertes de tierra en el huerto de las Tenerías, de haber las dos, dos celemines, ó sean 5 áreas 18 centiáreas; linda Saliente Marqués de Selva Alegre, Mediodía el Valladar, Poniente José Gamó y Norte callejuela de las Tenerías.

La novena parte de un monte, término de Tamajón, poblado de encina secular mezclado con sabinas que es la parte dominante, tendrá todo próximamente 24.875 árboles; hay también jara, tomillo y aliaga, ocupando una extensión de nuevecientas noventa y cinco fanegas de 400 estadales cada una, siendo su lado diez pies, equivalentes á 308 hectáreas 94 áreas; linda Oriente cañada para ganado, Mediodía cañada de la majadas, Poniente el Cerrajo, y Norte mojonera de Almiruete. Dentro del monte se halla un olivar, un prado, un colmenar, dos cerraderos de ganado con sus corrales, dos cuevas para el mismo objeto y varias tierras cercadas de canto en seco, conteniendo algunos árboles, cuyo predio se halla proindiviso y destinado por su calidad al aprovechamiento de pastos y leñas.

Mitad de un tinado con corral para encerrar ganado en Cabeza Ventosa, todo tres celemines, ó sean 12 áreas 94 centiáreas; linda por todos aires tierra de comun aprovechamiento.

Una casa en Tamajón, calle de la Picota, número 50, con su corral y cerca, de haber estos seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; dicha casa consta de planta baja y cámaras, mide de largo 22 metros y 91 de ancho, sin la cerca y corral, el perímetro y superficie que los tres predios unidos ocupan; linda por la derecha entrando Ecequiela del Olmo, izquierda herederos de Miguel Arroyo, espalda corrales y frente dicha calle.

Una casita ó tinado de encerrar ganado en Tra-

vesía tercera; linda por derecha herederos de José Gamó y Gamó y Juan Romanillos, izquierda Jesusa del Olmo y herederos de Gregorio Muñoz, espalda con Pedro Estéban y Juan Romanillos y de frente paso de la travesía; mide una superficie aproximada de 406 metros cuadrados.

Guadalajara 4 de Marzo de 1879.—Emilio J. Si-güenza.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido:

Por el presente se hace saber: Que á virtud de escrito presentado en este Juzgado por D. José Soria y Peinado, por sí y á nombre de sus hermanos Prudencia, Julian y Juana, se ha incoado el correspondiente juicio de abintestato á los bienes dejados por el hermano de todos D. Jorge Soria y Peinado, que falleció en esta Ciudad á la una de la tarde del dia ocho del mes de Febrero último, en estado de soltero, á la edad de treinta y nueve años, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, ni otros parientes más próximos que los citados cuatro hermanos, no contando hasta ahora haya otorgado disposicion alguna testamentaria. En su consecuencia, y mediante á que el caudal dejado por el finado excede á dos mil pesetas, he acordado mandar se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro del término de treinta dias desde que aquel tenga efecto, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante los que se crean con derecho á la ya referida herencia, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Pinazo.—P. M. D. S.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Felix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Remacha Larriba, vecino de Milmarcos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle cierta providencia judicial, procedente de causa seguida contra el mismo y otros, por daños en el monte de dicho pueblo.

Dado en Molina de Aragon á 24 de Febrero de 1879.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Leonardo García.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentes.

D. Saturio Tabernero y Ayuso, Juez municipal de esta villa de Fuentes, Partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Por cuanto y en virtud del fallecimiento de don José Rubio, sacristan que fué de esta vecindad, que tuvo lugar en 18 de Noviembre próximo pasado,

abintestato; con vista del art. 352 de la ley de Enjuiciamiento civil, procedí al inventario y depósito de los bienes del referido finado.

Considerando que á pesar de haber practicado cuantas diligencias están á mi alcance, para que ante mi autoridad se presentaran los acreedores para hacerles entrega de dichos bienes y no haber resultado alguno, en providencia de este dia he acordado insertar en el *Boletín oficial* para que en término de quince dias, despues de su publicacion, se presenten en este Juzgado las personas que se crean con derecho, pues pasado dicho plazo, procederé á la venta de dichos bienes y será invertida la cantidad que resulte, en favor de los más necesitados del Hospital provincial.

Dado en Fuentes á 18 de Febrero de 1879.—El Juez municipal.—P. M. de S. S.—Felipe Manzano, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

da Bustares.

Ignorándose el paradero del mozo Luis Yago Leganés, quinquillero ambulante, incluido en el alistamiento para el reemplazo de 1877, al que le cupo el número 7 en el sorteo, sin que se haya podido inquirir su actual residencia á pesar de las diligencias practicadas al efecto, para que pueda cumplirse con lo dispuesto en el art. 114 y transitorio de la Novísima ley de Reclutamiento y reemplazo vigente, se le cita y emplaza por el presente, á fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales para la revision de las exenciones que pudiera alegar.

Ruego á los señores Alcaldes se dignen notificarle este anuncio y comunicárselo así á esta Alcaldía, enterándole de los perjuicios que pudieran caberle de no presentarse.

Bustares 22 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Félix Morales.

ALCALDIA CONSLITUCIONAL

de Luzon.

Se hace saber por el presente anuncio, á Angel Lozano Atance, de estado soltero, natural del agregado Ciruclos, procedente del reemplazo del año de 1878, el que obtuvo el núm. 7, se presente ante este Ayuntamiento el 5 del próximo Marzo, ó en su defecto en la Caja de quintos de la provincia el dia que á esta villa le corresponda hacer la entrega del corriente reemplazo, á exponer lo que tenga por conveniente, por haber sido declarado soldado por este Ayuntamiento para reemplazar á los soldados de su reemplazo que salieron el año último; de no hacerlo, se considerará como prófugo; su padre en el acto de la declaracion expuso, hace cinco meses se ausentó de su casa é ignora su residencia.

Luzon 24 de Febrero de 1879.—El Alcalde accidental, Leon Merodio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hortezueta de Ocen.

Con objeto de que la Junta municipal de amillaramiento de este distrito, pueda en su dia proceder á la formacion del mismo, y demás operaciones que han de practicarse hasta su terminacion, se hace preciso, que todo propietario que posea fincas ó

cualquiera clase de riqueza en este término jurisdiccional, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo Marzo, relaciones duplicadas, por cada uno de los conceptos de riqueza reclamando al efecto de la Junta de sus respectivas localidades los impresos necesarios para su redacción conforme á los modelos publicados por la Dirección del ramo, pues que no serán admitidas las que se presenten en otra forma.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Sotodosos, Padilla del Ducado, Luzon, Anguita, Torresaviñan (La) y Luzaga, se sirvan dar al presente anuncio la publicidad posible en la forma acostumbrada.

Hortezueta de Ocen 20 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente de la Junta, Dionisio Ibañez.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Los hacendados forasteros que posean fincas en el término municipal de esta villa, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de todas las que les pertenecen en propiedad, arregladas al modelo que acompaña al Reglamento de Amillaramientos reformado como base fundamental para llevar á debido efecto su rectificación; el que falte á este llamamiento sufrirá las consecuencias de las responsabilidades que dicho Reglamento señala.

Brihuega 20 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Antonio Ortega y Enche.—El Secretario, Julian Camacho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordesilos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision de D. Eulogio Barriga, que la venia desempeñando interinamente desde el 19 de Setiembre de 1877, con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y cumplido que sea dicho plazo se proveerá.

Tordesilos 19 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Andrés Vazquez.—El Secretario habilitado, Rafael Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito pueda proceder en tiempo hábil á la formacion del mismo y demás operaciones preliminares, se hace preciso que toda persona, funcionario, corporacion ó sociedad, sea cual fuere su clase, categoria ó fuero que posea fincas en este término, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento á los seis dias que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion duplicada por cada uno de ellos, reclamando al efecto de las de sus respectivas localidades los impresos competentes si no los hubieren repartido á domicilio ó habiliten papel comun; en este caso se sujetarán para

su redaccion á los modelos publicados por la Dirección del ramo, pues no serán admitidos los que se presenten en otra forma.

Se suplica á los señores Alcaldes de Brihuega, Fuentes, Romanones, Rebollosa de Hita, y Trijueque, se sirvan dar al presente anuncio la publicidad posible en la forma acostumbrada.

Valdesaz 18 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Niccanor Lopez.

JUNTA MUNICIPAL DE AMILLARAMIENTOS

de Miedes.

Habiéndose presentado ante esta Presidencia varios vecinos de diferentes términos municipales solicitando las cédulas declaratorias de las fincas que poseen y administran por si mismos en este, y como quiera que dichos documentos deben haberles sido entregados en sus respectivos domicilios el dia 16 del actual al hacerles la entrega los Agentes distribuidores de las pertenecientes á la riqueza que posean en los términos municipales de donde sean vecinos con casa abierta, caso que tambien tengan elementos de riqueza en varios términos, y no poseyendo en el de su vecindad, cumplir con lo prevenido en el art. 54 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado en 10 de Diciembre de 1878; he acordado insertar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los señores Alcaldes de Bañuelos, Romanillos, Atienza, Alpedroches, Sigüenza, La Miñosa, Prádena, Galve, Ujados é Hijes, se sirvan hacer entender á sus administrados terratenientes en este distrito, que las cédulas declaratorias de las fincas que en este término posean, tienen que tomarlas de las Juntas de su vecindad, y una vez llenas, presentarlas á las mismas, y aquellas cumplirán despues con el art. 56 de dicho reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que en lo sucesivo no se se presenten en esta Junta y evitar las explicaciones que hay que dar diariamente empleando en ellas el tiempo que se necesita para otros servicios urgentes.

Miedes 21 de Febrero de 1879.—El Presidente, Lorenzo Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Se halla vacante por imposibilidad del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de beneficencia de esta villa, dotada con la cantidad de 300 pesetas. Tambien percibirá el agraciado otras 100 pesetas por los medicamentos que suministre á los pobres declarados de beneficencia. Los aspirantes presentaran sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que la ley exige, pues pasado dicho término se proveerá.

Marchamalo 20 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Oñoro.—P. A. del A.—El Secretario, Juan de Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baides.

Habiendo espirado el plazo señalado para la presentacion y admisiones de instancias para solicitar la vacante de la Secretaría del mismo y Sacristía de este pueblo, se ha presentado en tiempo oportuno y

con los documentos que exige la ley municipal vigente, la del sugeto siguiente:

D. Mariano Merino y Perdices, Maestro de niños y Sacristan que ha sido del pueblo de Santamera y Secretario interino en la actualidad de este Ayuntamiento.

En su virtud, el mismo, en sesion extraordinaria de este dia, ha tenido á bien por unanimidad nombrar para desempeñar dicho primer cargo al indicado D. Mariano Merino y Perdices.

Lo que se anuncia al público, para que puedan reclamar contra la aptitud del agraciado, en el término de ocho dias, contados desde el en que aparece este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Baides 19 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Calixto Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito pueda en su dia proceder á la formacion del mismo y demás operaciones que han de practicarse en el tiempo determinado por la Superioridad, se hace preciso, que todo propietario que posea fincas rústicas, urbanas ú otra clase de riqueza en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de esta Corporacion hasta el dia 10 de Marzo próximo, relaciones duplicadas por cada uno de los conceptos arriba expresados, con advertencia de los nombres de los colonos si tuviese sus heredades arrendadas, número de fanegas de granos ó cantidades que por ellos satisfacen, reclamando al efecto de las Juntas de sus respectivas localidades los impresos necesarios, si ya no los hubiesen recibido á domicilio, ó habilitando papel comun para su redaccion, conforme á los modelos publicados por la Direccion general del ramo; pues no serán admitidos los que se presenten en otra forma.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de esta provincia, se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible en los sitios de costumbre.

Garbajosa 20 de Febrero de 1879.—El Presidente de la Junta, Félix Sacristan.—El Secretario, Juan del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

En cumplimiento á las disposiciones ordenadas por la Superioridad, respectivamente á la formacion de la rectificacion del amillaramiento de las riquezas rústicas, urbanas y pecuarias de este distrito municipal, se hace saber á los contribuyentes forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á recoger las cédulas impresas respectivamente á la clase que cada cual corresponda, para que sean presentadas hasta el dia 8 del próximo mes de Marzo, de lo contrario sufrirán lo que en ley corresponda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ciruelas, Cañizar, Taracena, Torija, Humanes, Marchamalo y Guadalajara, darán la publicidad en sus localidades para que no aleguen excusa ni pretesto alguno.

Tórtola 21 de Febrero de 1879.—El Alcalde Matías Berguizas.—El Secretario, Manuel Raiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremocha del Pinar.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saquen á segunda subasta 100 viguetas que han de cortarse

en el monte pinar de este pueblo y sitio denominado el Llano de Santa María, cuya subasta ha de tener lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo en su Sala consistorial á los quince dias, contados desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 16 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Estéban Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará ante el Ayuntamiento que presido el dia 20 de Marzo próximo, nueva subasta de 1.200 pinos del monte de estos propios que se hallan señalados con el marco del Distrito núm. 52.

Las condiciones son las que constan en el expediente de su razon, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la cuota en que han sido tasados.

Hueva 1.º de Febrero de 1879.—P. A. del A.—Maximino S. Barcos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cobeta.

Por D. Pio Lopez Martinez, cura párroco de esta villa, se me dá parte como el dia 23 del actual al regresar desde Corduente á este Francisco Sanz, de 12 años de edad, con un asno perteneciente á dicho D. Pio, se quedó enclavado el dicho asno en un atolladero del camino, sitio denominado la Dehesa, término de Torremocha del Pinar, y que al regresar de dar conocimiento del hecho no encontraron más que el aparejo, sin tener conocimiento de su paradero.

Por lo tanto suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den conocimiento á esta Alcaldía si se hallare en alguna de su jurisdiccion.

Cobeta 25 de Febrero de 1879.—El Alcalde accidental, Claudio Medina.

Señas del asno.

De 11 años, unos seis palmos de alzada, negro, bociblanco, en pelo, esquilado, herrado de las manos, ya gastadas las herraduras, redondo de anca, bastante carnudo y capon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Por Domingo Llorente, de esta vecindad, se me dá parte de que el dia 26 del corriente, sobre las ocho de su mañana, salió de su casa su hija Dionisia Llorente García con el ganado, como pastora que era, sin haber parecido más por su casa ni saber nada de ella á pesar de las gestiones que se han practicado en su busca, cuyas señas se expresan á continuacion.

La Toba 28 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Antonio Parra.

Señas de Dionisia Llorente Garcia.

Estatura mediana, bastante robusta, algo chata, viste sayas de paño negro, calzada medias negras y albarcas, lleva un pañuelo de percal á la cabeza; edad 14 años.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTOS.

El que desee ser sustituido del servicio militar y contrate su sustituto en todo el mes corriente, obtendrá el 10 por 100 de rebaja en el precio; para más informes, dirijanse á Madrid, á la antigua casa de sustituciones á cargo de D. Antonio Carmona, Biblioteca 13, principal.

GUADALAJARA: 1879.—Tipografía Provincial.